

San Carlos de Bariloche, 25 de junio de 2026

**VISTOS:** Estos autos caratulados: "**GALDEANO ALVARADO, LILIANA RITA C/ BURIEL GASTRONOMICA SRL S/DESALOJO POR FALTA DE PAGO**", **BA-00779-C-2023**,

**CONSIDERANDO: I.** En virtud de lo resuelto por sentencia definitiva en autos: "**GALDEANO ALVARADO, LILIANA RITA C/ BURIEL GASTRONOMICA S.R.L. Y OTRO S/ SUMARISIMO**", **BA-00960-C-2023**, dictada el 24/06/2026, resulta abstracto analizar si hubo o no falta de pago, como así también si las defensas opuestas por la demandada son válidas.

Ello es así, toda vez que durante la tramitación de la presente causa se dio inicio al desalojo por vencimiento del contrato -en el que se dictó sentencia condenatoria-, por lo que el objeto de la presente acción -en definitiva, el desalojo-, se encuentra ordenado en los citados autos.

Sin perjuicio de ello, corresponde imponer las costas del proceso a la demandada, por no existir motivo que permita imponérselas a la parte actora, en tanto que la demandada continuó ocupando el inmueble aún después de vencido el contrato.-

En este sentido, las defensas que esgrimió la demandada y que merecieron la declaración de litispendencia por parte del suscripto en el expediente citado, fue dejada sin efecto por la Alzada, lo que justificó el dictado de la sentencia antes mencionada por el hecho objetivo del vencimiento del plazo contractual ya que -reitero- la Cámara local impidió cualquier discusión en relación a las defensas y objeciones planteadas por aquella.-

En consecuencia **FALLO:** 1) Declarar abstracta la cuestión debatida en autos. 2) Imponer las costas de la presente a la demandada (art. 68 del CPCC). 3) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista base económica en los

términos del art. 24 L.A. 4) Ordenar notificar esta sentencia conforme art. 120 del CPCC.

**Mariano A. Castro**  
**Juez**